Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

LEY DE FOMENTO A LA LECTURA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/02/19
Promulgación	2026/03/13
Publicación	2026/05/13
Vigencia	2027/01/01
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6558 “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 08 de mayo del año dos mil veinticinco, el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Morelos, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que expide la INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA LECTURA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
b) En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, entonces presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/648/25, para su análisis y dictamen correspondiente.
c) En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día veinticuatro de octubre de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes

de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis la iniciativa propuesta propone expedir la Iniciativa de Ley de Fomento a la Lectura para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez justifica su propuesta legislativa, debido a la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

"De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO por sus siglas, la lectura es una herramienta ideal para generar lazos entre las personas y sus cosmovisiones y culturas, para mantener el diálogo a través del tiempo y desde múltiples geografías, haciendo posible el registro y la transmisión de conocimientos, experiencias y hasta emociones. La actual situación crisis sanitaria, la lectura ha sido un recurso para mitigar el aislamiento e impulsar la creatividad.[1]

Para 2016, México ocupó el penúltimo lugar en consumo de lectura entre 108 países del mundo; debido a que en promedio, un mexicano lee menos de tres libros al año, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).[2]

Y aunque la pandemia por COVID-19 aumentó el hábito de lectura, para 2024 según el Módulo de Lectura (MOLEC) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, pese que a 69.6 % de la población alfabeta de 18 años y más declaró haber leído alguno de los siguientes materiales: libros, revistas, periódicos, historietas o

[1] Cfr. Sitio Oficial UNESCO, en: https://www.unesco.org/es/articles/dia-mundial-del-libro-2021-desde-mexico
[2] Cfr. Boletín No. 1503, del 1 de mayo de 2016, de la Cámara de Diputados, en: http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Mayo/01/1503-Entre-108-naciones-Mexico-es-penultimo-lugar-en-lectura-de-libros-se-leen-menos-de-tres-al-ano#:~:text=01%2D05%2D2016%20M%C3%A9xico%20ocupa,la%20Ciencia%20y%20la%20Cultura%20(

páginas de Internet, foros o blogs; dicho dato es 14.6 puntos porcentuales menor, con relación a la cifra del primer levantamiento del MOLEC en 2015 (84.2 %). Al considerar el desglose de la información por grupos de edad, entre 2015 y 2024, el mayor aumento de la brecha en el porcentaje de población lectora se dio en el grupo de 45 a 54 años, con 20.1 puntos porcentuales. El grupo de 18 a 24 años fue el que presentó el menor aumento de la brecha, con 6.5 puntos porcentuales.[3]

De los datos anteriores se puede apreciar la necesidad de fomentar la lectura diaria, pues de esa manera podemos acceder a una correcta escritura, a mejorar la forma en que expresamos nuestras ideas, pensamientos y argumentos, lo que sin duda elevará nuestra calidad educativa y el acceso a la información.

Para la Secretaría de Educación Pública la lectura es un canal que abre paso a la adquisición del conocimiento, y entre sus beneficios se encuentran:[4]

- Mejora el lenguaje
- Fortalece la concentración
- Alimenta la imaginación
- Desarrolla la memoria
- Facilita la comunicación
- Ejercita el cerebro
- Mejora la ortografía
- Amplía el vocabulario.

La lectura resulta beneficiosa tanto para las personas que están en un proceso de enseñanza-aprendizaje en el cual resulta una actividad fundamental para comprender con facilidad cada uno de los temas que se estudian en las diversas asignaturas. Y por su parte, para quienes no están en un proceso de enseñanza aprendizaje, la lectura es un hábito que les permite mejorar sus condiciones sociales y humanas, ya que leer permite pensar con mayor nitidez y reflexión, ejercitando las funcionen cognitivas del cerebro y propiciando que la mente esté siempre activa para cualquier actividad de la vida cotidiana.

[3] Cfr. Sitio oficial INEGI, en: https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx%2Fcontenidos%2Fsaladeprensa%2Fboletines%2F2024%2Fmolec%2Fmolec2024.pdf&psig=AOvVaw1IB9iqT33jarz01vITY3Xt&ust=1743469537159000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwiIn4akkLOMAxUAAAAAHQAAAAAQBA

[4] Cfr. Sitio oficial de la SEP, en: https://www.gob.mx/aprendemx/articulos/la-importancia-de-la-lectura-en-las-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es

Por ello, es importante que como legisladores expidamos un instrumento normativo que precisamente tenga por objeto impulsar el fomento a la lectura en el Estado de Morelos, finalidad que se busca con la presente Iniciativa, ya que de esta manera sentaremos bases legales para que el Poder Ejecutivo Estatal, en coordinación con los Ayuntamientos, puedan formular y desarrollar políticas públicas y en general diversas acciones tendientes a fomentar el hábito de la lectura entre los morelenses.

En ese sentido, la Ley que se somete a su consideración se propone que se componga de 5 Capítulos, el primero de ellos comprende a las disposiciones generales, el segundo abarca las autoridades y sus competencias, el tercero versa sobre el fomento a la lectura, el cuarto corresponde al tema del Programa Estatal de Fomento a la Lectura para el Estado de Morelos y el quinto trata del Consejo para el Fomento a la Lectura del Estado de Morelos.

Se plantea en la Iniciativa que las autoridades encargadas de aplicar la Ley sean por una parte el Poder Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías de Cultura y de Educación, y por otra parte los Ayuntamientos del Estado. También se implementa el Consejo para el Fomento a la Lectura del Estado de Morelos como un órgano de carácter honorífico y consultivo de la Secretaría, cuyo objeto será fomentar y difundir las actividades y acciones que contribuyan a mejorar las políticas públicas de fomento a la lectura que conforme a la Ley se lleven a cabo; mismo que se integrará no sólo por servidores públicos sino también por el sector social organizado y la academia.

Al respecto, cabe señalar que se propone que la autoridad que sea la rectora en materia de fomento a la lectura sea la Secretaría de Cultura debido a las atribuciones legales con que ya cuenta para tal efecto, en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que conforme a su fracción XXVII refiere que le corresponde:

“XXVII. Apoyar la creación literaria, producción, difusión editorial y distribución, así como el fomento a la lectura, entre la población morelense;”

Es importante señalar que el planteamiento que se realiza de contar con una ley en esta materia se ajusta plenamente a lo previsto por la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que es de observancia general en todo el territorio nacional, y

conforme a su artículo 4, fracción IV, entre otras cosas, tiene por objeto “Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;”.

En dicha Ley se señala en su artículo 5, apartado D, que son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras, los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En tanto que en sus artículos 8 y 9 respectivamente se dispone:

Artículo 8.- Las autoridades responsables, de manera concurrente o separada, deberán impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas, en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad, asegurando su presencia nacional e internacional.

Artículo 9.- Es obligación de las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, de manera concurrente o separada, promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a los encargados de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y a la cultura escrita.

De tal manera que para que el estado de Morelos esté en condiciones de cumplir a cabalidad con tal encomienda se considera importante y útil dotarlo de un ordenamiento que regule este objeto del fomento a la lectura, y cuya aplicación sea en el ámbito estatal y municipal.

Al respecto, no se inadvierte que aun cuando el artículo 10 de la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos refiere que la política cultural del estado es pública y se debe diseñar, formular, planificar, ejecutar, instrumentar, seguir y evaluar para lo cual, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias deberán, de manera enunciativa más no limitativa:

“…V. Fomentar el hábito de la lectura, así como el conocimiento de otras culturas a nivel universal, en especial de los pueblos mexicanos y tradiciones propias de la entidad;

…

IX. Promover el establecimiento de museos, bibliotecas y salas de lectura, casas de cultura, foros, cines, centros comunitarios, talleres, escuelas y academias de producción y formación artística, centros de artesanías, manualidades, artes y oficios, y todos los espacios físicos y virtuales existentes, entre otros, con el equipamiento necesario;…"

Se estima que tal regulación en nuestro Estado resulta todavía insuficiente, considerando el bajo índice de lectura que existe en nuestro país, lo que hace patente la necesidad de contar con una legislación específica que se ocupe de regular e impulsar el desarrollo de políticas públicas dedicadas a fomentar la lectura.

Incluso, en diversas entidades federativas, ya existe un ordenamiento específico que se ocupa del fomento a la lectura, a saber:

1. LEY DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y DE FOMENTO A LA LECTURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
2. LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
3. LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
4. LEY DE FOMENTO DE LA LECTURA Y DEL LIBRO DEL ESTADO DE CAMPECHE
5. LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE CHIAPAS
6. LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
7. LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
8. LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO (COLIMA)
9. LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO
10. LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
11. LEY DE FOMENTO PARA LA CREACION DE LIBROS Y LA LECTURA DEL ESTADO DE NAYARIT

12. LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA
13. LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
14. LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI
15. LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE SINALOA
16. LEY NUMERO 97 DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE SONORA
17. LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE TABASCO
18. LEY DE PROMOCION A LA LECTURA Y CREACION DE LIBROS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS
19. LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE TLAXCALA
20. LEY NUMERO 866 PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
21. LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO, DEL ESTADO DE ZACATECAS".

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 60 fracción V, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, se procede a analizar en lo general la Iniciativa de Ley de Fomento a la Lectura para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

En 2024, 69.6 % de la población alfabeta de 18 años y más, declaró haber leído alguno de los siguientes materiales: libros, revistas, periódicos, historietas o páginas de internet, foros o blogs.

Este dato es 14.6 puntos porcentuales menor, con relación a la cifra del primer levantamiento del MOLEC (Módulo sobre Lectura) en 2015 (84.2 %).

Entre la población lectora, lo más leído fueron los libros (41.8 %), siguieron las páginas de Internet, foros o blogs (39.4 %), revistas (21.7 %), periódicos (17.8 %) e historietas (4.6 %).

La lectura de periódicos disminuyó 31.6 puntos porcentuales, al pasar de 49.4 % de la población lectora en 2015 a 17.8 %, en 2024.[5]

El Módulo sobre Lectura (MOLEC) comenzó a levantarse a partir de 2015, en los meses de: febrero, mayo y agosto, a partir de 2017, solo una vez al año en el mes de febrero. El MOLEC tiene el propósito de generar información estadística sobre el comportamiento lector de la población mexicana de 18 años y más, con la finalidad de proporcionar datos útiles sobre las características de la lectura de la citada población y proporcionar elementos para fomentar el hábito de la lectura.

Los resultados publicados por el INEGI indican que 69.6% de la población alfabeta de 18 años y más declaró haber leído al menos uno de estos materiales de lectura, cifra ligeramente mayor que la de 2023.

Sin embargo, el récord histórico mostrado por el INEGI muestra que la tendencia en torno al interés por la lectura ha ido disminuyendo en México.

Para ello se inserta la siguiente tabla:

Año	Porcentaje de población alfabeta y lectora de 18 años y más
2015	84.2
2016	80.8
2017	79.7
2018	76.4
2019	74.8
2020	72.4
2021	71.6
2022	71.8
2023	68.5
2024	69.6

[5] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/molec/molec2024.pdf

Por lo tanto, esta comisión dictaminadora considera procedente la propuesta de la presente Iniciativa, Ley de Fomento a la Lectura para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que sin duda alguna ayudará a revertir esa tendencia en el Estado de Morelos.

Sin embargo, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que el pretender que el Consejo para el Fomento a la Lectura del Estado de Morelos, sea presidido por la Gobernadora, resulta en una carga de trabajo excesiva para ella, por lo que consideramos que sea la Secretaría de Educación la responsable, pudiendo invitar a la titular del Poder Ejecutivo Estatal a la instalación.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposicionesde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de lasiniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo,debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidandoel gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta comisión dictaminadora considera que la propuesta de Ley, en los términos propuestos implica impacto presupuestal, por lo que habrá que realizar las modificaciones que resultan necesarias para minimizarlo.

VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Esta Comisión determina que sea la Secretaría de Educación la que presida el Consejo para el Fomento a la Lectura del Estado de Morelos, por los argumentos descritos.

Además, que el equipamiento de libros por parte de la Secretaría de Cultura a las bibliotecas públicas del estado de Morelos, provenga de un esfuerzo de donación fomentado por esta.

Por otro lado, se utiliza en los artículos reformados un lenguaje incluyente, acorde con la política emprendida en ese tema por este Congreso.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción V de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO, con las modificaciones establecidas, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se Expide la Ley de Fomento a la Lectura para el Estado Libre y Soberano de Morelos; toda vez que del estudio y análisis de la iniciativas citada se encontró procedente…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento a la Lectura para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como a continuación se indica:

LEY DE FOMENTO A LA LECTURA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar la lectura en los habitantes del estado de Morelos, a través de políticas públicas, programas, proyectos y acciones dirigidas a propiciar el interés por los libros, así como aumentar su disponibilidad y acercarlos a las y los lectores.

Artículo 2. El fomento a la lectura es parte fundamental del derecho humano a la educación, así como las libertades de expresión e imprenta, por lo que toda autoridad en el estado de Morelos deberá, en su respectivo ámbito de competencia, promover el respeto a tal derecho y libertades.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Autor: a la persona que realiza o crea un libro y que de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor se considere como tal;
II. Consejo: al Consejo para el Fomento a la Lectura del Estado de Morelos;
III. Distribuidor: a la persona debidamente autorizada que se dedica a la venta de libros al mayoreo o menudeo;
IV. Editor: a la persona que se encarga del proceso para la producción y edición de los libros;
V. Ley: a la presente Ley de Fomento a la Lectura para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
VI. Libro: a toda publicación ya sea impresa o electrónica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, y por tal también se comprenderá, para efectos de la presente Ley, a las revistas y materiales complementarios, cualquiera que sea su tipo de soporte, incluido el electrónico;
VII. Secretaría: a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y
VIII. Secretaría de Educación: a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 4. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia:

I. La Secretaría;
II. La Secretaría de Educación, y
III. Los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

Artículo 5. La Secretaría para la aplicación de la presente Ley tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e impulsar la aplicación de acciones y medidas de promoción y fomento a la lectura en el Estado;
II. Formular políticas públicas destinadas a garantizar el fomento a la lectura entre los lectores del estado de Morelos;
III. Formular, expedir e implementar el Programa de Fomento a la Lectura para el Estado de Morelos;
IV. Realizar actividades para la formación de lectores con base en las técnicas más adecuadas de lectura y comprensión, así como promover el cuidado y la conservación de los libros;
V. Establecer programas de apoyo e incentivos para quienes realicen acciones de fomento a la lectura;
VI. Promover la obra de autores originarios del estado de Morelos;
VII. Incentivar la creación de libros en donde se dé a conocer la historia y características del estado de Morelos o sus Municipios;
VIII. Coordinarse con los Ayuntamientos del Estado para que coadyuven en las acciones y políticas públicas de fomento a la lectura en sus respectivos Municipios;
IX. Realizar campañas de difusión acerca de las bibliotecas públicas existentes en Morelos, para sensibilizar sobre la importancia de su uso y fomentar la visita a las mismas;
X. Organizar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el hábito de la lectura, y

XI. Generar espacios de promoción institucional para la difusión del hábito de la lectura y de aquellos libros en donde se dé a conocer la historia y características del estado de Morelos o sus Municipios.

Para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus atribuciones la Secretaría podrá celebrar convenios o acuerdos con las organizaciones sociales, organismos culturales, clubes de lectura privados, círculos literarios, gremios de intelectuales y con cualquier otra organización de la sociedad civil que contribuya a fomentar el hábito de la lectura en el Estado.

Artículo 6. La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, coadyuvará con la Secretaría para la implementación de las políticas públicas necesarias para fomentar la lectura con miras a elevar la calidad y el nivel de la educación en Morelos, para cuyo efecto, tendrá como atribuciones:

I. Impulsar ante la Secretaría de Educación Pública la incorporación de asignaturas de comprensión y fomento a la lectura en el nivel básico de educación;
II. Celebrar convenios con las organizaciones de padres de familia a fin de que éstas coadyuven en el fomento a la lectura, y
III. Fomentar la realización de talleres, círculos literarios, clubes de lectura, actividades de cuentacuentos y cualesquiera otras medidas conducentes para el fomento a la lectura en las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo del Estado de Morelos.

Artículo 7. Corresponde a los Ayuntamientos del Estado de Morelos colaborar en las políticas públicas y acciones que la Secretaría realice para el fomento a la lectura en sus respectivos Municipios, además de realizar por su parte y conforme a su disponibilidad presupuestal las acciones a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, a fin de difundir en los habitantes del Municipio respectivo el hábito de la lectura, debiendo por lo menos generar al año una de las acciones a que se refiere dicho artículo.

El Reglamento de la Ley establecerá la forma, plazos y acciones que correspondan a los ayuntamientos para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, asistida por la Secretaría, la celebración de convenios de coordinación, cooperación y vinculación, con las autoridades del Gobierno Federal, para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas, proyectos y acciones de fomento a la lectura, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro, en términos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

CAPÍTULO III
DEL FOMENTO A LA LECTURA

Artículo 9. Las políticas públicas y acciones de fomento a la Lectura que realicen las autoridades a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, enunciativa pero no limitativamente, podrán ser:

I. Campañas informativas permanentes y temporales;
II. Becas, premios y estímulos;
III. Difusión del trabajo de los autores de libros en donde se dé a conocer la historia y características del estado de Morelos o sus Municipios;
IV. Generar eventos anuales de promoción y fomento de la lectura;
V. Exposiciones, bibliotecas itinerantes, ferias y festivales del libro y la lectura en los Municipios del Estado;
VI. Cursos de capacitación, conferencias, talleres, actividades de cuentacuentos y otras vinculadas al fomento de la lectura o al trabajo bibliotecario, y
VII. Producción y transmisión de programas de radio, televisión o material de internet dedicados a la lectura y el libro.

Artículo 10. Las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley considerarán los siguientes criterios de preferencia para la realización de las acciones de fomento a la lectura a que se refiere el artículo inmediato anterior:

I. Si se trata de zonas identificadas como de alta y muy alta marginación;
II. Si se trata de autores originarios del estado de Morelos o Ayuntamiento de que se trate;
III. Si se trata de autores provenientes de un grupo vulnerable;

IV. Si se trata de autores pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena o afromexicano, o
V. Si se trata de libros en donde se dé a conocer la historia y características del estado de Morelos o sus Municipios.

Artículo 11. Con el fin de promover la lectura de libros en donde se dé a conocer la historia y características del estado de Morelos o sus Municipios, el Poder Ejecutivo Estatal podrá otorgar incentivos fiscales a las empresas editoras que publiquen dichos libros. También se podrán otorgar dichos incentivos a las personas que donen libros a las bibliotecas públicas del Estado, para cuyo efecto el Reglamento de la presente Ley establecerá los términos y condiciones que resulten aplicables.

Artículo 12. La Secretaría dotará a las Bibliotecas públicas del Estado de volúmenes de audio libros y libros en braille, así como en lenguas indígenas, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad y fomentar los derechos de pueblos y comunidades indígenas.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría, privilegiará la donación a cargo de personas físicas y morales.

CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA LECTURA PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 13. El Programa Estatal de Fomento a la Lectura para el Estado de Morelos deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I. Introducción;
II. Diagnóstico;
III. Misión;
IV. Visión;
V. Objetivos;
VI. Estrategias;
VII. Metas y acciones para el fomento a la lectura y el libro;
VIII. Programar y presupuestar los recursos para las acciones, y
IX. Establecer mecanismos de evaluación.

El Programa Estatal de Fomento a la Lectura para el Estado de Morelos se elaborará conforme a lo señalado en la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, así como en términos de lo que al efecto prevea el reglamento de la Ley.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO

Artículo 14. El Consejo es un órgano de carácter honorífico y consultivo de la Secretaría, cuyo objeto es fomentar y difundir las actividades y acciones que contribuyan a mejorar las políticas públicas de fomento a la lectura que conforme a la Ley se lleven a cabo.

Artículo 15. El Consejo estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;
II. La persona titular de la Secretaría;
III. Una persona representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado;
IV. El Diputado o la Diputada que presida la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado;
V. Tres personas representantes de organizaciones sociales o asociaciones vinculadas al fomento a la lectura en el Estado;
VI. Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura, y
VII. Las personas que sean Rectoras o Rectores de las Universidades Públicas del Estado de Morelos.

Las personas provenientes del sector público serán ex oficio en tanto que las provenientes del sector social o privado serán designadas en los términos que señale el Reglamento de la Ley.

Artículo 16. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Opinar sobre el Programa de Fomento a la Lectura para el Estado de Morelos;
II. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el fomento a la lectura;

III. Proponer a la Secretaría la implementación de incentivos fiscales a que se refiere esta ley para impulsar la producción editorial que tenga contenido sobre el Estado de Morelos y sus Municipios;
IV. Plantear a la Secretaría cuáles criterios de preferencia, en términos de Ley, resulta adecuado aplicar para favorecer que las personas con alguna vulnerabilidad tengan acceso a las políticas y acciones de fomento a la lectura, y
V. Intervenir como instancia de consulta y conciliación en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política pública de fomento a la lectura.

Artículo 17. El Consejo se organizará y funcionará en los términos que señale el Reglamento de la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año siguiente a la fecha de su aprobación por parte del Congreso del Estado.

TERCERA. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido de la presente Ley.

CUARTA. La Titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, el Reglamento de esta Ley.

Los Ayuntamientos en el mismo plazo que refiere el párrafo inmediato anterior deberán realizar los ajustes y modificaciones estructurales o reglamentarios que requieran para la exacta aplicación de la Ley en su ámbito de competencia.

QUINTA. La Secretaría de Educación del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, a partir de la expedición del Reglamento de la Ley, instalará el Consejo para el Fomento a la Lectura del Estado de Morelos.

Aprobación	2026/02/19
Promulgación	2026/03/13
Publicación	2026/05/13
Vigencia	2027/01/01
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6558 “Tierra y Libertad”

SEXTA. En un plazo de sesenta días hábiles, a partir de la instalación del Consejo a que se refiere la disposición transitoria quinta, se deberá formular el Programa Estatal de Fomento a la Lectura para el Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

Diputadas y diputado integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Aprobación	2026/02/19
Promulgación	2026/03/13
Publicación	2026/05/13
Vigencia	2027/01/01
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6558 “Tierra y Libertad”